

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2023-00124-00

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a determinar si en la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO DE BOGOTA, es procedente librar mandamiento de pago cuando viene dirigida contra varios ejecutados con obligaciones independientes.

CONSIDERACIONES

El inciso final del numeral tercero del artículo 88 del Código General del Proceso establece:

“En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado”.

En la demanda que nos ocupa el Banco de Bogotá acumula pretensiones demandando a la empresa CONSTRUPROYECT DE LA COSTA SAS, identificada con NIT 900.944.458-5, representada legalmente por el señor JAIR DE JESUS OLIVA JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.099.991.218, quien también es demandado, igualmente se demanda a la empresa MEDINA ALBIS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.905.863-9, representada legalmente por el señor ARMANDO MAURICIO MEDINA ALBIS, identificado con la cédula de ciudadanía 92.521.743, aportando los siguientes títulos valores:

- El pagaré No. 754908666, suscrito por la empresa CONSTRUPROYECT DE LA COSTA SAS, identificada con NIT 900.944.458-5 y por el señor JAIR DE JESUS OLIVA JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.099.991.218.
- El pagaré No. 759893840, suscrito por la empresa CONSTRUPROYECT DE LA COSTA SAS, identificada con NIT 900.944.458-5 y por el señor JAIR DE JESUS OLIVA JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.099.991.218.
- El pagaré No. 9009444585-6976, suscrito por la empresa CONSTRUPROYECT DE LA COSTA SAS, identificada con NIT 900.944.458-5 y por el señor JAIR DE JESUS OLIVA JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.099.991.218.
- El pagaré No. 854041564, suscrito por la empresa CONSTRUPROYECT DE LA COSTA SAS, identificada con NIT 900.944.458-5, por el señor JAIR DE JESUS OLIVA JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.099.991.218 y la empresa MEDINA ALBIS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.905.863-9.

Como se puede apreciar de los pagarés, se acumulan pretensiones donde tres de ellos viene firmados por dos de los demandados y el último por los tres, lo que resultaría anti técnico librar dentro de la misma providencia dos mandamientos de pago, reflejándose con esta situación una indebida acumulación de pretensiones porque no todos los títulos valores vienen firmados por los tres ejecutados, por esta razón el juzgado no librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° No librar mandamiento de pago dentro de esta demanda, por las razones arriba explicadas.

2° Reconocer al doctor Remberto Hernández Niño, identificado con la cédula de ciudadanía 72.126.339 y tarjeta profesional 56.448, como apoderado judicial del Banco de Bogotá, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c308c91c999cb925f055a0636d3afec2ffd580236024f5aad28619e8cf9662**

Documento generado en 07/12/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>